

0645-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con doce minutos del nueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en la provincia GUANACASTE.

Mediante auto n.º 0377-DRPP-2021, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de marzo de dos mil veintiuno, este Departamento indicó al partido Costa Rica Justa que, las estructuras internas partidarias de los siguientes cantones no presentaban inconsistencias y se encontraban completas: Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares y Nandayure, todos de la provincia Guanacaste.

Por otro lado, se hizo de conocimiento de las autoridades partidarias, las inconsistencias presentadas en los cantones de Tilarán, La Cruz y Hojancha, todos de la provincia mencionada; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), no se autorizaba la celebración de la asamblea provincial respectiva.

Posteriormente, esta misma Administración Electoral mediante auto n.º 0415-DRPP-2021, de las siete horas con doce minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, acreditó de manera completa las estructuras partidarias del cantón Hojancha; del mismo modo, por auto n.º 0420-DRPP-2021, de las siete horas con veinticuatro minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se acreditaron de forma completa, las estructuras del cantón Tilarán; y finalmente, mediante autos n.º 0608-DRPP-2021, de las doce horas con treinta y tres minutos del seis de abril de dos mil veintiuno, fueron acreditadas de manera completa, los órganos partidarios del cantón La Cruz.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de todos los cantones de Guanacaste, **se autoriza al partido Costa Rica Justa para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009, de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/dap

C.: Exp. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa

Ref n.º: (271, 223 / 268, 220 / 272, 228 / 327, 273 / 328, 277 / 513, 418 / 516, 419 / 584, 467 / 610, 481 / 629, 532 / 630, 864, 497 / 631, 503 / 646, 518 / 659, 526 / 904, 704 / 909, 705 / 1011 / 1164, 946 / 1013, 776 / 1164, 946 / 1300, 1459, 1080 / 1351, 1247 / 1601, 1240 / 2204, 1742 / 2284, 1805 / 2674, 2133 / 3272, 2659) -2021